

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de las redes de caminos y arroyos en Castroverde de Cerrato (Valladolid)».**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de julio de 1966 para las obras de «Acondicionamiento de las redes de caminos y arroyos en Castroverde de Cerrato (Valladolid)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones quinientas treinta y seis mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos (pesetas 5.536.492,94), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José Martínez García en la cantidad de cinco millones quinientas veintinueve mil pesetas (pesetas 5.529.000), con una baja que representa el 0,13534 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 21 de septiembre de 1966.—El Director.—5.580-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 21 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Valentín Aisa Escuer, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 22 de abril y 14 de junio de 1965, por las que se le privaba de la indemnización relacionada con la efectividad de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que interpuso don Valentín Aisa Escuer contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 22 de abril y 14 de junio de 1965, mediante las que se le privó de la indemnización relacionada con la efectividad de vivienda, debemos declarar y declaramos encontrarse ambas ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 19 de septiembre de 1966 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja presión por exportación de juguetes de plástico a la firma «Gómez y Cia., S. R. C.», Juguetes Gozan.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gómez y Cia., S. R. C.», Juguetes Gozan, solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de juguetes de plástico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Gómez y Cia., S. R. C.», con domicilio en Ibi (Alicante), Santa Ana, 8, la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de juguetes de plástico.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de juguetes podrán importarse ciento cinco kilogramos de polietileno baja presión.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 3 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponde, por la partida 39.02 M., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de enero de 1966 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se ocoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, será sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 30 de septiembre de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,806	59,986
1 Dólar canadiense .....	55,502	55,669
1 Franco francés .....	12,113	12,149
1 Libra esterlina .....	166,918	167,420
1 Franco suizo .....	13,813	13,854
100 Francos belgas .....	119,662	120,022
1 Marco alemán .....	14,990	15,035
100 Liras italianas .....	9,581	9,609
1 Florin holandés .....	16,527	16,576
1 Corona sueca .....	11,566	11,600
1 Corona danesa .....	8,666	8,692
1 Corona noruega .....	8,366	8,391
1 Marco finlandés .....	18,574	18,629
100 Chelines austriacos .....	231,693	232,390
100 Escudos portugueses .....	208,140	208,766
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,806	59,986
1 Dirham (2) .....	11,835	11,871

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.º Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 3 de octubre de 1966.